



## ACUERDO N° 005

*“Por medio de la cual se reglamenta el apoyo a través de incentivos a deportistas del departamento de Santander, durante la vigencia 2024”*

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER- INDERSANTANDER**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

### CONSIDERANDO:

#### I. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 52 de la Constitución Política de 1991, modificado por artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2000, establece:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El Deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”*

El numeral 3 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, señala como principio rector de la presente ley, el de Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

Así mismo, se establece en los numerales 5 y 6 del artículo 3° de la norma en mención, que: *“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...) 5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.*

*6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.”*

El artículo 46 ibidem, define al Sistema Nacional del Deporte, como el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al

desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Al tenor del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, estipula que *“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...)”*

No obstante, la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-421 de 2016, ha señalado que la prohibición constitucional consagrada en el artículo 355 “(...) no resulta absoluta, pues admite “excepciones” que se legitiman dentro del marco de un Estado Social de Derecho, tales como la asignación de recursos a sectores especialmente protegidos por la Constitución Política (...)”, y por lo tanto, según lo ha manifestado la misma Corporación en la providencia en cita, estas excepciones pretenden “(...) proteger e incentivar ciertas actividades que la Constitución considera como dignas respecto de las de las cuales autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares”

De igual forma, la Corte Constitucional, al analizar a constitucionalidad del artículo 5 de la Ley 1389 de 2010 - por medio del cual se sustituyó la expresión pensión vitalicia por la expresión estímulo en toda la normatividad vigente que regule específicamente estas materias-, dispuso expresamente lo siguiente:

*“Es claro para la Corte que la medida adoptada inicialmente por el artículo 148 de la Ley 100 de 1993, luego por el artículo 45 de la Ley 181 de 1995, y posteriormente reformada por la Ley 1389 de 2010, responde a un mandato constitucional consagrado en el artículo 52 de la Carta, que obedece a la persecución de los fines constitucionales, no solo de fomento al deporte sino de equidad y seguridad”*

Así las cosas, tomando en consideración que el deporte es un sector especialmente protegido por la Constitución Política de Colombia de 1991, en el marco de un Estado Social de Derecho, con fundamento en el desarrollo jurisprudencial constitucional que sobre la materia se ha proferido, el Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander- INDERSANTANDER se encuentra legitimado para conceder reconocimiento de incentivos económicos a deportistas, con el fin de proteger e incentivar la actividad deportiva como parte del proceso de dignificación del ser humano.

El numeral 2 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 o Ley General de Deporte, garantiza el fomento, la protección, el apoyo y regula la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación, así mismo, en el numeral 6 se garantiza la promoción y la planificación del deporte competitivo y de alto rendimiento, en concordancia con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle e acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

De acuerdo con el artículo 16 ibidem, distingue las clasificaciones del deporte, entre estas, el deporte competitivo, señalando:

**Deporte competitivo.** *Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.*

Igualmente, en el artículo 17 de la mencionada norma, define:



*“El Deporte Formativo y Comunitario hace parte del Sistema Nacional del Deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad.”*

El artículo 50 de la Ley 181 de 1995, define que *“Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.”*

A su vez, el artículo 51 define que uno de los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema nacional del Deporte, el de Nivel Departamental, entre este los entes deportivos departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos.

Aunado a lo anterior, la norma en mención, en su artículo 66 dispone, que los entes deportivos departamentales *“(…) deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones:*

1. *Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen. (…)*”

Mediante la Ley 1389 de 18 de junio de 2020, se estipuló el reconocimiento y otorgamiento de incentivos económicos a deportistas y entrenadores medallistas olímpicos en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo Olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales.

El artículo 2º de la mencionada ley, consagra que los entes deportivos municipales, entre otros, deberán crear “programas de apoyo de alto nivel competitivo y con proyección a él”

De igual forma el artículo 3º de la Ley 1389 de 2010, estipula que las disciplinas deportivas objeto del incentivo económico reconocido y otorgado mediante la ley en cuestión, deben estar reconocidas por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, debidamente vinculadas al Sistema Nacional del Deporte.

El Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER se encuentra en proceso de elaboración del plan de desarrollo para el periodo 2024 – 2027, siendo necesario integrar el plan de desarrollo del periodo 2020-2023, en el cual se encuentra el programa de Deporte Asociado, cuyo objetivo es Promover y desarrollar programas estratégicos para garantizar que los actores del deporte santandereano permanezcan dentro del sistema nacional del deporte, promocionando y posicionando el deporte competitivo de orden municipal y departamental, que tiene como objeto el alto rendimiento de los deportistas santandereanos con enfoque diferencial etnocultural, y dentro de las metas se encuentra Apoyar la realización de 50 eventos nacionales e internacionales en el departamento de Santander en asocio con las Ligas y Federaciones; contribuyendo con el fomento de la práctica deportiva y fortaleciendo la imagen del departamento de



Santander. Además, se encuentra el programa Deporte social comunitario, recreación y actividad Física, cuyo objetivo es Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, salud y la cohesión social de la población mediante un acceso equitativo y justo de la vivencia de la actividad física, recreación, el ocio y la utilización del tiempo libre por parte de la población santandereana con enfoque diferencial en lo etnocultural

Es de anotar que mediante la Ley 1967 de 2019, "Se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, en el Ministerio del Deporte"

El Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, es un establecimiento público de Orden Departamental, dotado de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, y hace parte integral del sistema Nacional del Deporte y Fungirá como organismo rector del deporte, la recreación y la educación física en el Departamento de Santander. Está adscrito a la secretaria de Educación Departamental, como integrante del Sistema Nacional del Deporte de que trata la Ley 181 de 1995.

Que, de conformidad con el Acuerdo de la Junta Directiva No 099 de octubre 27 de 2021, emitido por la Junta Directiva del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, en su artículo 6°, señala que el instituto tendrá dentro de sus funciones:

*"1. Formular políticas para el mejor y mayor desarrollo del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación en todos los niveles y estamentos sociales del Departamento, en procura de afianzar una verdad cultura Deportiva.*

*2. Adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación, educación física y el aprovechamiento del tiempo libre establezca el Gobierno nacional, el Ministerio del Deporte y el Gobierno Departamental*

....  
*d) Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte y recreación de las personas con discapacidad físicas, psíquicas, sensoriales, y de la tercera edad, y de los sectores sociales más necesitados del Departamento, creando facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.*

...  
*17. Adoptar planes y programas de estímulo y fomento del Sector Deportivo, con el propósito de definir fuentes de financiación y procedimientos para su ejecución.*

...  
*18. Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos Nacionales, Departamentales, Municipales e Internacionales que se celebren en el territorio con arreglo a la Ley (...)"*

Que es importante tener en cuenta el rol del entrenador, entrenador deportivo o director técnico (DT), siendo esta la persona encargada del entrenamiento físico, mental y técnico de un atleta o de un grupo de deportistas. Su gestión del personal es muy importante para la organización de un equipo deportivo.

## II. ARGUMENTACION TECNICA



Para garantizar, la equidad en el reconocimiento de incentivos y/o apoyos económicos a los deportistas del departamento de Santander, el Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, ha identificado la necesidad de reglamentar el establecimiento de los valores y requisitos para los acreedores de los estímulos de los deportistas y entrenadores en certámenes deportivos individuales o grupales participados.

Para la verificación de los requisitos que se deben cumplir para el otorgamiento de subsidios, se creará un comité de evaluación que será conformado por el director del Instituto, el jefe de la Oficina Jurídica, subdirector operativo, Profesional Universitario Tesorería y Asesor de Planeación.

De igual manera, es necesario establecer el orden de relevancia de los certámenes deportivos, a efectos de otorgar los respectivos incentivos económicos, garantizando a los deportistas que hayan obtenido reconocimiento por su participación, de conformidad con los siguientes eventos:

- **EVENTOS Y/O TORNEOS MUNICIPALES:** evento deportivo competitivo promovido por el ente deportivo municipal, clubes deportivos o ministerio del deporte en fases municipales.
- **EVENTOS Y/O TORNEOS DEPARTAMENTALES:** evento deportivo promovido por el ente departamental, liga deportiva y/o asociaciones deportivas.
- **EVENTO Y/O TORNEO NACIONAL:** evento deportivo promovido por el ministerio del deporte, u otro organismo deportivo del sector asociado perteneciente al sistema nacional del deporte.
- **EVENTO Y/O TORNEO INTERNACIONAL:** evento deportivo promovido por las federaciones internacionales deportivas, comités olímpicos y paralímpicos.

Que el término de reclamación del incentivo económico, una vez se cumplan los requisitos para hacer efectivo el mismo, es de dos (02) meses, en tanto que debe guardar relación con el término de caducidad dispuesto en el literal d) del numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

En sesión ordinaria de Junta Directiva fechada el 29 de febrero de 2024, se dio aprobación por unanimidad al presente acuerdo que reglamenta el apoyo a través de incentivos a deportistas del departamento de Santander, durante la vigencia 2024

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.** Establecer el reglamento para el reconocimiento de incentivos a los deportistas y entrenadores destacados del Departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en la Ley 181 de 1995, como estímulo a su participación en competencias de índole departamental, nacional o internacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACREEDORES DE LOS INCENTIVOS.** Para efectos de circunscribir los deportes y modalidades que hacen parte de los acreedores de los incentivos a los que se refiere el presente acuerdo, se abarcará la población deportiva que se encuentre adscrita a entidades deportivas legalmente constituidas, entre ellas,



los entes deportivos municipales, escuelas de formación deportiva legalizadas, clubes y ligas en el deporte asociado de Santander, que representaran o hayan representado al Departamento de Santander obteniendo logros en diferentes eventos de carácter municipal, departamental, nacional, internacional en todos los deportes o modalidades.

**ARTICULO TERCERO. PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS ACREEDORES DE LOS ESTÍMULOS.** Bajo la coordinación del director del INDERSANTANDER o quien delegue, el jefe de la Oficina Jurídica, el subdirector operativo, el Profesional Universitario Tesorería y Asesor de Planeación, realizarán el proceso de verificación de los requisitos establecidos a los deportistas y entrenadores para ser acreedores de los incentivos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el instituto.

**ARTÍCULO CUARTO. EVENTOS PARA LA DESTINACIÓN DEL RECURSO ASIGNADO.** Los eventos apoyar, son los competitivos oficiales del sector asociado y/o público del nivel municipal, departamental, nacional o internacional, los cuales serán:

**EVENTOS Y/O TORNEOS MUNICIPALES:** eventos deportivos competitivos promovidos por el municipio y/o ente deportivo municipal y/o clubes deportivos o Ministerio del Deporte en fases municipales.

- **EVENTOS Y/O TORNEOS DEPARTAMENTALES:** eventos deportivos promovidos por el ente departamental, liga deportiva y/o asociaciones deportivas y/o institutos deportivos.
- **EVENTOS Y/O TORNEOS NACIONALES:** eventos deportivos promovidos por el Ministerio del Deporte, u otro organismo deportivo del sector asociado perteneciente al sistema nacional del deporte.
- **EVENTOS Y/O TORNEOS INTERNACIONALES:** eventos deportivos promovido por las federaciones internacionales deportivas, comités olímpicos y paralímpicos.

**PARAGRAFO:** Los eventos deportivos deben estar debidamente avalados por los entes a nivel municipal, departamental, nacional o internacional, según sea el caso.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS MÍNIMOS:** Los requisitos mínimos para ser acreedor de los incentivos como deportistas y entrenadores serán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el director del INDERSANTANDER.

**ARTÍCULO SEXTO. INCENTIVOS:** Se entiende como incentivo la gratificación económica que se le ofrece o entrega a los deportistas o su representante familiar de primer grado de consanguinidad y entrenadores que obtengan resultados representativos en los eventos establecidos en el artículo cuarto del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. RECONOCIMIENTO Y ENTREGA DEL INCENTIVO.** Previo acto administrativo que para el efecto expida el ordenador del gasto, con base en el acta de certificación de cumplimiento de los requisitos de conformidad con la reglamentación expedida por el Instituto a través del Director del INDERSANTANDER que reconozca, otorgue y entregue los incentivos a deportistas y entrenadores en aras de fortalecer la participación en eventos deportivos que hace mención el artículo cuarto del presente acuerdo, los cuales se cancelaran después de los eventos deportivos.



**Parágrafo:** para el otorgamiento de los incentivos, se deberá contar con los recursos previos y necesarios para tal fin y disponibilidad según el plan anualizado mensualizado de caja (PAC); adicionalmente con base en el principio de anualidad, solo podrán reconocerse los incentivos dentro de una determinada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los incentivos, que sean requeridos por las los club o liga deportiva legalmente establecida del deporte o asociado del departamento de Santander o procesos deportivos formalmente constituidos, podrán ser otorgadas a las mismas, previo a la verificación de los requisitos de conformidad con la reglamentación expedida por el instituto.

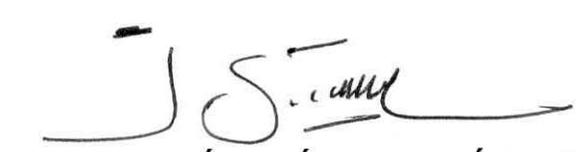
**ARTÍCULO NOVENO.** Autorícese al director del INDERSANTANDER para realizar los traslados presupuestales y modificaciones necesarias al presupuesto para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como reglamentar los requisitos y valores de los incentivos a entregar a los deportistas y entrenadores de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO DECIMO.** El presente acuerdo no se podrá financiar con los recursos de la tasa pro deporte y recreación reglamentada por la Ley 2023 de 2020 y la Ordenanza Departamental No 031 de 2020.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación legal y deroga todas las disposiciones anteriores a esta y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024

  
**IVAN FERNANDO AGUILAR**  
Presidente (D) Junta Directiva  
Resolución N° 00582 / 2024

  
**JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
Secretario Junta Directiva

Elaboro y proyecto: Camila Andrea Silva Espitia – CPS Oficina Jurídica  
Reviso y aprobó: Juan Andrés Suárez Gutiérrez – jefe Oficina Jurídica  
V° B°: Ariel Fernando Rodríguez – director 